



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	María Adelaida Londoño Córdoba
DEMANDADO	Jorge William Mazo Arboleda y Otros
RADICADO	050013103 009 2020 00006 00
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

Examinado el llamamiento en garantía presentado de manera oportuna por el apoderado de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial, hace a **NELLIS BENÍTEZ en nombre propio y en representación de ISAI MEJÍA BENÍTEZ, JEAN CARLO MEJÍA BENÍTEZ, y JHON WILSON MEJÍA BENÍTEZ**, menores de edad y respecto de **ARLEY MEJÍA BENÍTEZ y YARLIS VANESSA MEJÍA BENÍTEZ**.

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a **NELLIS BENÍTEZ en nombre propio y en representación de ISAI MEJÍA BENÍTEZ, JHON WILSON MEJÍA BENÍTEZ y JEAN CARLO MEJÍA BENÍTEZ**, como a **ARLEY MEJÍA BENÍTEZ y YARLIS VANESSA MEJÍA BENÍTEZ**, por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía personalmente en atención a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P.

CUARTO: Previo a emplazar, se requiere al apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que intente obtener la información de notificación de los llamados a través de la abogada MARÍA DEL PILAR SOTO MONTOYA,



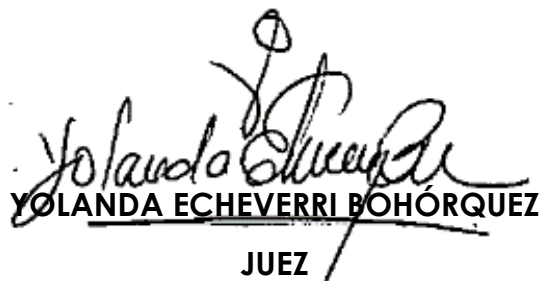
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

quien fungió como su apoderada en la reclamación anterior, de quien se tienen los siguientes datos registrados:

- **Dirección:** Calle 51 No 73-76 Oficina 360 Centro Comercial Los Colores - Medellín
- **Teléfono** 3192816869
- **Correo Electrónico** asesonasjuridicas2832@outlook.com

QUINTO: Se advierte que, de conformidad con el artículo 66 ibídem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, esta se tornará ineficaz.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cafd5029d4cceb6b7721b667793e2f1e95d76daf8abfb398333167bfeb94511

Documento generado en 10/08/2020 06:46:01 p.m.